

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 49

Referencia: 49

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-07-1998

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 16 DE LA LEY 34 DE 1949.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23589

Publicada el: 20-07-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Himno Nacional, Símbolos nacionales, Radioaficionados, Comunicaciones por radio privada, Televisión, Medios de información, Medios de comunicación social

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.355

Rollo: 159

Posición: 791

Conferencia. La Conferencia designará a esa Comisión. La reglamentación de su composición y procedimiento será aprobada por la Conferencia en su primer período de sesiones.

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General, a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 15 DE JULIO DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 49
(De 15 de julio de 1998)

Por la cual se modifica el artículo 16 de la Ley 34 de 1949

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 16 de la Ley 34 de 1949 queda así:

Artículo 16. Es obligatorio para todas las plantas televisivas y radioemisoras que funcionen en el territorio nacional, difundir en la letra y música el Himno Nacional, al iniciar y terminar su programación regular.

Las plantas televisivas y radioemisoras que funcionen ininterrumpidamente, deberán suspender momentáneamente su programación regular a las cinco antes meridiano, con el propósito de difundir, en su letra y música, el Himno Nacional.

También es obligatorio entonar el Himno Nacional, con su letra y música, en los actos conmemorativos del aniversario de la Independencia y demás fechas cívicas nacionales; al tomar posesión de su cargo el Presidente de la República o encargado del

Órgano Ejecutivo; a la llegada del Presidente de la República a los actos oficiales y al momento de retirarse de ellos; en los actos solemnes que celebren las instituciones públicas y privadas, así como en cualquier otro acto análogo que revista caracteres especiales, culturales y deportivos.

No se entonará la letra del Himno Nacional, cuando sea interpretado por la Banda Republicana, en los actos oficiales presididos por el Presidente de la República o altos dignatarios del Gobierno.

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

HARLEY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 15 DE JULIO DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Código 777 de comercio he comprado a la señora **GINA CHUNG LAW**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 3-189-2769, el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA PANAMERICANA**, ubicado en Vía España, Edificio Brasilia, local N° 1, Corregimiento de Bella Vista.
ALEX CHUNG CHONG Cédula N° PE-11-1645 L-447-700-45
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **LI JIN MIAN** con cédula de identidad personal N° 8-65194, notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO LI**, amparado bajo la licencia comercial N° 1997-5467, ubicado en Juan Díaz, José A Arango entrada de San Cnóstobal, Local N° 1, Panamá, al señor **NELSON FUNG KWOK FUCON** cédula de identidad personal N° E-

8-47212.
LI JIN MIAN
Céd. E-8-65194
L-447-718-97
Primera publicación

AVISO
Mediante la presente deseo comunicarle que yo, **CARMEN MARIA HO DE LEON** con cédula N° 3-20-704 le traspaso el negocio denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA CARMEN MARIA** ubicado en Panamá Viejo Villa dei Rey N° 332, Parque Lefevre, distrito de Panamá, al señor Raúl Chi Fung Yau León con cédula N° N° 18-953 por motivo de venta.

Carmen María
Ho de León
Céd. 3-20-704
L-447-768-63
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.502 del 15 de junio de 1998, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 308284, Rollo 60708. Imagen 0022 el día 2 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta

la sociedad anónima denominada "CHAMBERLEY OVERSEAS INC." Panamá, 3 de julio de 1998.
L-447-766-27
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.582 del 17 de junio de 1998, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 69913, Rollo 60715, Imagen 0064 el día 2 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula

LEY 49

(De 15 de julio de 1998)

Por la cual se modifica el artículo 16 de la Ley 34 de 1949

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 16 de la Ley 34 de 1949 queda así:

Artículo 16. Es obligatorio para todas las plantas televisas y radioemisoras que funcionen en el territorio nacional, difundir en la letra y música el Himno Nacional, al iniciar y terminar su programación regular.

Las plantas televisas y radioemisoras que funciones ininterrumpidamente, deberán suspender momentáneamente su programación regular a las cinco antes meridiano, con el propósito de difundir, en su letra y música, el Himno Nacional.

También es obligatorio entonar el Himno Nacional, con su letra y música, en los actos conmemorativos del aniversario de la Independencia y demás fechas cívicas nacionales; al tomar posesión de su cargo el Presidente de la República o encargado del Órgano Ejecutivo; a la llegada del Presidente de la República a los actos oficiales y al momento de retirarse de ellos; en los actos solemnes que celebren las instituciones públicas y privadas, así como en cualquier otro acto análogo que revista caracteres especiales, culturales y deportivos.

No se entonará la letra del Himno Nacional, cuando sea interpretado por la Banda Republicana, en los actos oficiales presididos por el Presidente de la República o altos dignatarios del Gobierno.

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

HARLEY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE JULIO DE 1998**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ